

ACUERDO DE SALA

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: SUP-JE-12/2020

ACTORA: CONSEJERA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE NAYARIT

RESPONSABLE: TRIBUNAL ESTATAL
ELECTORAL DE NAYARIT

MAGISTRADO PONENTE: INDALFER
INFANTE GONZALES

SECRETARIO: LUIS FERNANDO
ARREOLA AMANTE

AUXILIAR: MARCO VINICIO ORTÍZ
ALANÍS

Ciudad de México, a once de marzo de dos mil veinte.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dicta **ACUERDO DE REENCAUZAMIENTO** a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco, por ser la competente para conocer y resolver el presente juicio, en virtud de que el acto impugnado solamente produce consecuencias en el ámbito geográfico en donde esa Sala ejerce competencia.

I. ASPECTOS GENERALES

En el presente caso, la parte actora promueve directamente, ante esta Sala Superior, su inconformidad en contra de la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Nayarit, al resolver el juicio ciudadano local **TEE-JDCN-016/2019 y acumulado**, en la que

determinó revocar un acuerdo del Consejo Local del Instituto Estatal Electoral de Nayarit y reinstalar a Édgar Allan Iñiguez Martínez, como Director de Organización y Capacitación Electoral.

Bajo ese contexto, lo primero que debe determinarse es qué órgano jurisdiccional resulta competente para conocer del medio de impugnación presentado.

II. ANTECEDENTES

De la narración de hechos formulada en la demanda, así como de las constancias que obran en el expediente, se advierte lo siguiente:

1. Nombramiento del Director de Organización y Capacitación Electoral. El veinte de julio de dos mil dieciocho, el Consejo Local del Instituto Estatal Electoral de Nayarit nombró a Édgar Allan Iñiguez Martínez como Director de Organización y Capacitación Electoral.

1.2. Designación de nuevos consejeros del Instituto Estatal Electoral de Nayarit. El treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG1369/2018, mediante el cual designó a tres nuevos consejeros del órgano de dirección del Instituto Electoral de Nayarit, quienes tomaron protesta el tres de noviembre siguiente.

1.3. Implementación del mecanismo adicional de evaluación de los titulares de la secretaría general, áreas ejecutivas de dirección y unidad técnica de informática y estadística. El cinco de febrero de dos mil diecinueve, las Consejeras y Consejeros del organismo electoral local se reunieron con la finalidad de implementar el mecanismo adicional de evaluación del desempeño,

esto es, para realizar las evaluaciones correspondientes a través del análisis curricular y entrevista a los titulares de la secretaría general, áreas ejecutivas de dirección y unidad técnica de informática y estadística.

1.4. Resultado de la evaluación del titular de la Dirección de Organización y Capacitación Electoral. En sesión pública extraordinaria de catorce de febrero de dos mil diecinueve, el Consejo Local Electoral del Instituto Electoral de Nayarit sometió a consideración de sus integrantes la ratificación de Édgar Allan Íñiguez Martínez como titular de la Dirección de Organización y Capacitación Electoral, la cual fue rechazada por cinco votos.

1.5. Primer Juicio Ciudadano Local promovido por el titular de la Dirección de Organización y Capacitación Electoral. En desacuerdo con la determinación anterior, Édgar Allan Íñiguez Martínez promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano nayarita ante el Tribunal Electoral Local, el que, mediante resolución de quince de agosto de dos mil diecinueve, declaró fundado uno de los agravios relacionados con la violación al principio de legalidad y ordenó al consejo local dejar sin efectos el acuerdo tomado en la sesión pública extraordinaria de catorce de febrero de dos mil diecinueve relacionado con la no ratificación del actor.

1.6. Acuerdo del Instituto local por el que se acuerda la remoción del titular de la Dirección de Organización y Capacitación Electoral. El veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, el Consejo General del organismo público electoral de Nayarit emitió el acuerdo mencionado, en el que ordenó la remoción de Édgar Allan Íñiguez Martínez como titular de la Dirección de Organización y Capacitación Electoral, con efectos a partir del uno

de octubre de dos mil diecinueve y dejó sin efectos su nombramiento emitido el veinte de julio de dos mil dieciocho.

1.7. Nombramiento del nuevo titular de la Dirección de Organización y Capacitación Electoral. El dos de octubre de dos mil diecinueve, el Consejo Local aprobó la designación de Cristóbal Daniel Romano Vázquez como titular de la Dirección de Organización y Capacitación Electoral del instituto electoral de Nayarit.

1.8. Segundo juicio ciudadano local, promovido por Édgar Allan Íñiguez Martínez y sentencia del tribunal local. Inconforme con su remoción como titular de la Dirección de Organización y Capacitación Electoral, Édgar Allan Íñiguez Martínez promovió el juicio ciudadano TEE-JDCN-16/2019, al cual compareció como tercero interesado Cristóbal Daniel Romano Vázquez. Mediante resolución de diecisiete de febrero de dos mil veinte, dictada en el referido expediente, se revocó el acuerdo por el que se destituyó a Édgar Allan Íñiguez Martínez, por violación a su garantía de audiencia y decretó su reinstalación en el cargo (**este es el acto reclamado en el juicio electoral**).

2. Juicio electoral. El veinticinco de febrero de dos mil veinte, Alba Zayonara Rodríguez Martínez, en su calidad de Consejera Presidente del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, presentó en la Oficialía de Partes del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit demanda de juicio electoral, a fin de impugnar el acto precisado en el numeral inmediato anterior.

2. Remisión. Mediante oficio TEE-SGA-09/202, el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Tribunal Estatal Electoral de Nayarit remitió la demanda de juicio electoral y sus anexos a esta

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

4. Turno. En la misma fecha, el Magistrado Presidente acordó integrar el expediente **SUP-JE-12/2020** y turnarlo a la ponencia del Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

III. ACTUACIÓN COLEGIADA

La materia sobre la que versa el presente acuerdo implica una modificación a la sustanciación del procedimiento y, en consecuencia, corresponde al conocimiento de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante actuación colegiada, en términos del artículo 10, párrafo I, inciso d, fracción VI, del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional, así como la jurisprudencia 11/99, de rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”¹**.

Lo anterior, porque la decisión sobre la competencia para conocer de un asunto no puede tomarse en un acuerdo de mero trámite, sino que corresponde al Pleno de la Sala Superior.

IV. DECISIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación considera que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la Sala Regional Guadalajara es competente para conocer y resolver el medio de impugnación, toda vez que se combate una resolución

¹ Consultable en *Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, Suplemento 3, 2000, pp. 17 y 18.

del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, en la que se revocó el acuerdo IEEN-CLE-160/2019 y el dictamen anexo del Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, mediante el cual se había ordenado la remoción de Édgar Allan Íñiguez Martínez como titular de la Dirección de Organización y Capacitación Electoral y ordenó reinstalarlo en el cargo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99 de la Constitución Federal, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación funcionará en forma permanente con una Sala Superior y Salas Regionales, para lo cual, enuncia de manera general los asuntos que son de su competencia, en atención al objeto materia de la impugnación.

Asimismo, el referido precepto constitucional ordena que la competencia de las Salas del Tribunal Electoral para conocer de los medios de impugnación en la materia será determinada por la propia Constitución Federal y las leyes aplicables.

Conforme al artículo 195 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, las Salas Regionales son competentes para conocer de los medios de impugnación en que se controviertan actos y/o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades electorales locales, y con ello, lograr el cometido de garantizar la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 83, párrafo 1, inciso b) y 87, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral², será competente para conocer

² “Artículo 83

1. Son competentes para resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano:

[...]

b) La Sala Regional del Tribunal Electoral que ejerza jurisdicción en el ámbito territorial en que se haya cometido la violación reclamada, en única instancia:

de los medios de impugnación en materia electoral, la Sala Regional con jurisdicción en el ámbito territorial en que se haya cometido la violación reclamada.

En principio, debe considerarse que lo reclamado en el juicio electoral únicamente tiene efectos en el ámbito individual y esfera jurídica de Édgar Allan Iñiguez Martínez, en su calidad de Director de Organización y Capacitación Electoral –quien promovió el juicio ciudadano local– y en la demarcación territorial sobre la cual ejerce competencia la Sala Regional Guadalajara; de ahí que la Sala Superior estime que la competencia se surte a favor de la Sala Guadalajara para conocer del juicio electoral.

En efecto, el acto controvertido por la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Nayarit a través del juicio electoral, consiste en la resolución emitida por el tribunal electoral de Nayarit en un juicio ciudadano local, mediante la cual se revocó el acuerdo del Consejo Local por el que se ordena la remoción de Édgar Allan Iñiguez Martínez como titular de la Dirección de Organización y Capacitación Electoral, con efectos a partir del uno de octubre de dos mil diecinueve y deja sin efectos su nombramiento; de ahí la afectación reclamada en el juicio ciudadano local se constriñe a la esfera jurídica del mencionado Édgar Allan Iñiguez Martínez como titular de la Dirección de Organización y Capacitación Electoral.

[...]

“Artículo 87

1. Son competentes para resolver el juicio de revisión constitucional electoral:

...

b) La Sala Regional del Tribunal Electoral que ejerza jurisdicción en el ámbito territorial en que se haya cometido la violación reclamada, en única instancia, cuando se trate de actos o resoluciones relativos a las elecciones de autoridades municipales, diputados locales y titulares de los órganos político-administrativos en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México”.

En ese sentido, la litis del presente medio de impugnación radica, finalmente, en establecer si la determinación de los integrantes del órgano superior de dirección del instituto público local de remover a Édgar Allan Íñiguez Martínez como titular de la Dirección de Organización y Capacitación Electoral está o no apegada a Derecho, lo cual constituye una cuestión eminentemente local que no se encuentra relacionada con alguna de las elecciones de cargos de elección popular o de órganos partidistas que deba conocer esta Sala Superior.

Aún más, la Sala Superior considera importante destacar que, en el caso particular, tampoco se actualiza la hipótesis prevista en la Jurisprudencia 3/2009 intitulada: “COMPETENCIA. CORRESPONDE A LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CONOCER DE LAS IMPUGNACIONES RELACIONADAS CON LA INTEGRACIÓN DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS”, ya que la materia de controversia no está relacionada con la designación de los integrantes del Instituto Electoral del Estado de Nayarit, o bien, con alguna afectación al funcionamiento de ese órgano local.

Lo anterior, ya que la remoción cuestionada solamente se relaciona con el titular de un área de dirección del instituto local electoral, particularmente con la Dirección de Organización y Capacitación Electoral, pero no con los integrantes del órgano superior de dirección de dicho órgano local y, por otra parte, no se advierte la posible afectación al funcionamiento del organismo electoral, porque se aprecia que en forma concomitante a la remoción mencionada, el Consejo Local también aprobó la designación de un nuevo titular de la Dirección de Organización y Capacitación Electoral del instituto electoral de Nayarit.

Sobre esa base, la Sala Superior considera que la Sala Regional Guadalajara cuenta con las atribuciones necesarias para emitir una resolución que restablezca plenamente el orden jurídico que se aduce violentado en el caso, máxime que permite a las salas regionales participar de una manera más efectiva en el circuito o proceso deliberativo de las decisiones sobre temas relevantes para el sistema electoral mexicano.

Este mismo criterio sostuvo esta Sala Superior, al resolver el juicio **SUP-JDC-282/2017**, en el cual se determinó que la Sala Regional Toluca era competente para conocer de la impugnación a una sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Colima que dejó sin efectos el nombramiento del Director de Organización Electoral del propio instituto.

En tal precedente se argumentó que la competencia correspondía a la Sala Regional, toda vez que en una nueva perspectiva debía establecerse que el estudio de las cuestiones relacionadas con la designación o ratificación de los titulares de Áreas Ejecutivas y Órganos Técnicos de Dirección corresponde a las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; que el puesto de Director de Organización Electoral no correspondía al cargo de Consejero o Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Colima, y que la Sala Regional Toluca era competente para conocer de las impugnaciones de actos o resoluciones vinculadas con la designación o remoción de los cargos distintos a Consejeros Electorales y Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Colima.

En consecuencia, se considera que en el caso, la Sala Regional Guadalajara es la competente para conocer del presente medio de impugnación, sin que ello implique pronunciarse sobre presupuestos procesales y requisitos de procedencia distintos a la competencia.

Por tanto, debe ordenarse la remisión del expediente a tal Sala Regional, a efecto de que, en plenitud de jurisdicción conozca, sustancie y resuelva, lo que en derecho corresponda.

V. EFECTOS

En atención a lo considerado, la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior deberá remitir el presente asunto a la **Sala Regional Guadalajara** para que resuelva lo conducente conforme a derecho.

Por lo expuesto y fundado, la Sala Superior aprueba los siguientes.

VI. RESOLUTIVOS

PRIMERO. La Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco, es la autoridad competente para resolver el escrito de demanda presentado por la actora.

SEGUNDO. Se ordena remitir la demanda y sus respectivas constancias a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco, para que conozca del asunto y dicte las resoluciones que procedan conforme a derecho corresponda.

Notifíquese como en Derecho corresponda.

En su oportunidad, devuélvase las constancias atinentes y archívese el presente asunto como definitivamente concluido.

Así, por **unanimidad** de votos, lo acordaron las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**FELIPE DE LA
MATA PIZAÑA**

**INDALFER INFANTE
GONZALES**

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**JANINE M. OTÁLORA
MALASSIS**

**REYES RODRÍGUEZ
MONDRAGÓN**

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MÓNICA ARALÍ SOTO
FREGOSO**

**JOSÉ LUIS VARGAS
VALDEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

SUP-JE-12/2020

ROLANDO VILLAFUERTE CASTELLANOS